



Yenny Lorena
Jaramillo Duque
— Abogada —

Señor
JUEZ PROMISCOU DE FAMILIA
Riosucio - Caldas

Ref: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN CONTRA AUTO DE FECHA
02 DE MAYO DE 2023

Proceso: SUCESIÓN

Radicado: 2015-00126-00

YENNY LORENA JARAMILLO DUQUE, de condiciones civiles y profesionales ya conocidas en el plenario, actuando en calidad de apoderada de los herederos determinados del causante JOSE ARTURO PARRA AYALA y de DANIEL ELIAS PARRA AYALA dentro del proceso de sucesión de **MARIA CARLINA AYALA DE PARRA y JOSE ARTURO PARRA HENAO**, mediante el presente de manera respetuosa interpongo recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto de fecha 02 de mayo de 2023 de acuerdo a las razones que se exponen a continuación:

Esa judicatura mediante auto de fecha 03 de marzo del año en curso, se abstuvo de fijar fecha para audiencia de Inventarios y Avalúos en razón a que previamente deben aportarse por parte de la suscrita los certificados de actualización de áreas y linderos de los inmuebles objeto de sucesión.

Frente a dicha decisión se manifestó al despacho que el interesado Daniel Elías Parra presentó inconvenientes con el profesional en topografía para adelantar dicho trámite ante la entidad de catastro, que se encuentra adelantando las gestiones pertinentes para dar cumplimiento al requerimiento de la Oficina de Registro y que pese a lo anterior la actualización de linderos de los predios objeto del proceso no son impedimento para adelantar la diligencia de inventarios y avalúos, por lo que se solicitó al despacho continuar con dicha diligencia paralelo al trámite que se adelanta ante el IGAC.

Frente a la petición anteriormente relacionada el señor Juez mediante auto de fecha 02 de mayo de 2023 negó la petición de adelantar la diligencia de inventarios y avalúos toda vez que en consideración de esa cédula judicial las instancias procesales deben evacuarse en forma conjunta y acumulada conforme a las previsiones del artículo 520 del C.G.P

Conforme a lo anterior de manera respetuosa indico al despacho que el artículo 520 del C.G.P consagra la acumulación de sucesiones como en efecto sucedió en el trámite que nos ocupa al acumularse la sucesión del causante **JOSE ARTURO PARRA HENAO** a la sucesión de la fallecida **MARIA CARLINA AYALA DE PARRA**, no obstante la diligencia de inventarios y avalúos es una etapa procesal que bien puede desarrollarse una

Yenny Lorena
Jaramillo Duque
— Abogada —

vez que ambas sucesiones han alcanzado la misma fase, equilibrio que fuera mencionado en constancia secretarial de fecha 03 de marzo de 2023.

En ese orden de ideas, cabe recordar que de acuerdo a las previsiones del artículo 501 numeral 2 del C.G.P que reza “2. Cuando en el proceso de sucesión haya de liquidarse la sociedad conyugal o patrimonial, en el inventario se relacionarán los correspondientes activos y pasivos para lo cual se procederá conforme a lo dispuesto en el artículo 4o de la Ley 28 de 1932, con observancia de lo dispuesto en el numeral anterior, en lo pertinente.

En el activo de la sociedad conyugal se incluirán las compensaciones debidas a la masa social por cualquiera de los cónyuges o compañeros permanentes, siempre que se denuncien por la parte obligada o que esta acepte expresamente las que denuncie la otra y los bienes muebles e inmuebles aportados expresamente en las capitulaciones matrimoniales o maritales. En los demás casos se procederá como dispone el numeral siguiente

En el pasivo de la sociedad conyugal o patrimonial se incluirán las compensaciones debidas por la masa social a cualquiera de los cónyuges o compañeros permanentes, para lo cual se aplicará lo dispuesto en el inciso anterior.

No se incluirán en el inventario los bienes que conforme a los títulos fueren propios del cónyuge sobreviviente. En caso de que se incluyeren el juez resolverá en la forma indicada en el numeral siguiente.

La objeción al inventario tendrá por objeto que se excluyan partidas que se consideren indebidamente incluidas o que se incluyan las deudas o compensaciones debidas, ya sea a favor o a cargo de la masa social

Todas las objeciones se decidirán en la continuación de la audiencia mediante auto apelable”.

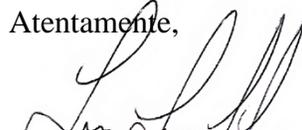
Conforme a lo anterior, con la diligencia de inventarios y avalúos apenas se busca inventariar que activos y que pasivos hacen parte de la sociedad conyugal, mientras que la gestión que se encuentra pendiente ante el IGAC tiene como fin actualizar los linderos de los inmuebles que hacen parte de la sucesión. Así las cosas y como quiera que la diligencia reglada en el artículo 501 numeral 2 del C.G.P no depende de la gestión ante el IGAC, de manera respetuosa solicito señor Juez se sirva reponer el auto de fecha 02 de mayo de 2023 y en su lugar fijar fecha para agotar la etapa procesar subsiguiente, máxime cuando las razones para suspender el trámite no se encuentran contenidas en las previsiones del artículo 161 del C.G.P, en subsidio de lo anterior solicito se sirva conceder la apelación.

De otra arista, de manera respetuosa, manifiesto al despacho que los demás interesados en la sucesión se encuentran debidamente reconocidos como herederos y son parte integrante del proceso de sucesión, por lo que las gestiones adelantadas en el presente tramite les son favorables en igualdad de condiciones, no obstante mediante auto de fecha 03 de marzo de 2023, esa judicatura se limita a requerir a los herederos que represento para adelantar el

Yenny Lorena
Jaramillo Duque
— Abogada —

trámite de actualización de linderos, mientras que los demás interesados han guardado silencio y no han adelantado ninguna gestión tendiente a evacuar las glosas realizadas por la Oficina De Registro De Instrumentos Públicos, así las cosas cabe recordar que la igualdad de las partes en el proceso es un principio fundamental del derecho procesal, en este caso debe tenerse en cuenta también para las cargas o deberes de las partes para impulsar y continuar con el proceso.

Atentamente,



YENNY LORENA JARAMILLO DUQUE
C.C. 1.053.815.428 de Manizales, Caldas
T.P. 286.608 del C.S.J.

Calle 22 N° 16-54, Ed. Cervantes
Oficina 407
Cel. 320 504 9813
abogadalorenajaramilloduque@gmail.com
Armenia, Quindío